

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Decretos**

## Decretos

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 3

La Plata, 2 de enero de 2013.

VISTO el expediente N° 2300-1588/12 Alcance 1, el Decreto N° 3/12, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 3/12 se establecieron ciertas restricciones en materia de recursos humanos en la Administración Pública Provincial, con el fin de optimizar la utilización de los recursos destinados al personal que presta servicios en la Administración Pública Provincial, cuidando la calidad y productividad del gasto público;

Que resulta necesario modificar el artículo 2° de dicho cuerpo normativo y dar continuidad a lo allí expresado, sin limitación a un ejercicio fiscal determinado;

Que asimismo resulta conveniente armonizar las previsiones originarias del Decreto N° 3/12 a los términos de los recientes Decretos N° 658/12 y N° 666/12, en lo que se refiere a la competencia de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos en las actuaciones que son objeto de regulación del acto mencionado en primer término;

Que se han expedido favorablemente sobre el particular la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, el Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 2° del Decreto N° 3/12, por el siguiente:

“Exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior, las designaciones de personal bajo las modalidades previstas en los incisos c) y d) del artículo 111 de la Ley N° 10.430 (T.O

Decreto N° 1.869/96), correspondientes a aquellas personas que se hayan desempeñado bajo esas modalidades en el año inmediato anterior”.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que cuando el Decreto N° 3/12 se refiere a la intervención de la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, deberá entenderse que en aquellos casos es competencia de la actual Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Políticas y Regímenes de Personal de la Secretaría de Personal y Políticas de Recursos Humanos creada por el Decreto N° 658/12.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

### DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 97

La Plata, 23 de enero de 2013.

VISTO el expediente N° 2400-3750/12 del Ministerio de Infraestructura mediante el cual se gestiona la ampliación de los fondos autorizados al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial en los Decretos N° 1230/10, N° 2077/10, N° 3366/10 y N° 615/12 con relación a diferentes obras públicas, así como la incorporación al citado plan de una serie de obras autorizadas por la Comisión Bicameral de Seguimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, y

## CONSIDERANDO:

Que los citados Decretos incorporaron al Plan de Infraestructura Provincial una serie de obras, estimándose en cada uno de ellos un valor que resulta actualmente exiguo en función de las variaciones evidenciadas en los costos de la construcción;

Que por Decreto N° 1230/10 se autorizó la ejecución de una serie de obras por la suma de pesos doscientos veintiún millones novecientos mil (\$221.900.000), extendiéndose el mismo mediante Decreto N° 618/12 en la suma de pesos cinco millones ochocientos catorce mil doscientos ochenta y cinco (\$5.814.285) y estableciendo el incremento automático en los casos de redeterminación de las obras a solicitud de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas;

Que en el Decreto N° 2077/10 se incluyeron distintas obras detalladas en su Anexo I por valor de pesos cincuenta y cinco millones ciento veintiún mil trescientos cuarenta (\$55.121.340);

Que en el Decreto N° 3366/10 se aprobó la incorporación de las obras detalladas en el Anexo I y Anexo II por valor de pesos ciento dieciocho millones novecientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve (\$118.939.759);

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo que disponga la ampliación de las reservas bajo análisis y la inclusión de las obras dictaminadas por la Comisión Bicameral;

Que por Actas N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 la Comisión Bicameral para el Seguimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial dictamina favorablemente sobre la incorporación de distintas obras públicas que se detallan en el Anexo Único del presente, y cuyo monto asciende a pesos trescientos noventa y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil treinta y cinco (\$394.696.035);

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo que disponga la ampliación de las reservas bajo análisis y la inclusión de las obras dictaminadas por la Comisión Bicameral;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial a la ampliación de los fondos aprobados para la ejecución de las obras incluidas en los Decretos N° 1230/10, N° 2077/10, N° 3366/10 y N° 615/12 hasta finalizar su ejecución.

ARTÍCULO 2°. Incluir las obras detalladas en el Anexo Único, que consta de dos (2) fojas y forma parte integrante del presente, dentro de las obras financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, cuyo monto asciende, en conjunto, a la suma de pesos trescientos noventa y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil treinta y cinco (\$394.696.035), sin perjuicio de la oportuna ampliación de sus respectivos presupuestos, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Autorizar las erogaciones que se generen como consecuencia de las Redeterminaciones de precios de las obras incluidas en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, las que deberán considerarse como ampliaciones del presupuesto previsto para cada una de ellas.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arlía**  
Ministro de Infraestructura

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## ANEXO ÚNICO

## PROFIDE PLAN DE OBRAS 2012

PARTIDO	OBRA	REPARTICIÓN
Villa Gesell	Gasoducto Mar de las Pampas	BAGSA
Monte Hermoso	Gasoducto de Refuerzo, alimentación con gas natural a la localidad de Monte Hermoso	BAGSA
9 de Julio	Obras Complementarias del Sistema de Suministro de Agua de 9 de Julio	DIPAC
General Rodríguez	Infraestructura Básica	DIPAC
Chivilcoy	Plan Director de Chivilcoy, Macromallas y Planta Correctora Calidad de Agua	DIPAC
9 de Julio	Red Troncal de Desagües Cloacales	DIPAC
Lomas de Zamora	Operación y mantenimiento de la Estación de Bombeo del Arroyo Unamuno	DIPSOH
Pergamino	Represa A° Pergamino. Defensa y desagües pluviales en la ciudad. Etapa II	DIPSOH
Azul	Obra de regulación del Arroyo Azul (Presa Isadora)	DIPSOH
San Antonio de Areco	Aliviador del Puente Viejo en Río Areco	DIPSOH
Avellaneda	Centro Quirúrgico- Obstétrico y Neonatología. Ana Goitia	DPA
Olavarría	LMT 33 kV Olavarría-Espigas, 65 km y ET 33/13,2 kV en Las Espigas	DPE
General Villegas	LMT 33 kV Gral. Villegas-Bandareló, 45 km – ET 33/13,2 kV en Bandareló	DPE
Puán	ET Puán, 132/33/13,2 kV, 15 MVA	DPE
Chascomús- General Paz	Repavimentación de 30 km en RP N° 20. Tramo Chascomús - Ranchos	DVBA
Luján-Navarro	Repavimentación RP N° 47. Tramo Navarro – Acceso a Chozas	DVBA

San Andrés de Giles- San Antonio de Areco Refuerzo Estructural de Pavimento en la RP N° 41. Tramo RN N° 7-RN N° 8 DVBA

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 117

La Plata, 5 de marzo de 2013.

VISTO el expediente N° 22500-19878/12, por intermedio del cual tramita la declaración y prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para distintos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, afectados por diversos factores climáticos, y

## CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, razón por la cual se impone el dictado de un instrumento de excepción que declare el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y prorrogue el Decreto N° 892/12, para las explotaciones rurales afectadas por inundación del Partido de Lincoln;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar y/o prorrogar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia y los artículos 6° y 10 apartados 1) y 2) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundación de las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del Partido de Rivadavia, por el período 01/09/12 al 31/12/12.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundación de las circunscripciones III, IV, V y VI del Partido de Pila, por el período 01/08/12 al 31/12/12.

ARTÍCULO 3°. Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundación de las circunscripciones II, III, VI y IX del Partido de Guaminí, por el período 01/09/12 al 31/12/12.

ARTÍCULO 4°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por inundación del Partido de Lincoln, por el período 01/10/12 al 31/12/12.

ARTÍCULO 5°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y períodos mencionados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. Las medidas adoptadas en el presente decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos y por los períodos indicados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2 de la Ley N° 10.390, sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 7°. El beneficio establecido en el artículo 6° regirá durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.

ARTÍCULO 8°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 9°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO 10. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Gustavo Arrieta**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 122**

La Plata, 5 de marzo de 2013.

VISTO el expediente N° 21704-1822/12 mediante el cual se propicia modificar la estructura organizativa del Consejo Provincial de la Juventud y el Decreto N° 729/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 729/10 se declaró de interés provincial, constituyéndose en política de Estado, toda acción dirigida a generar las condiciones para que los jóvenes se realicen plenamente en el quehacer cotidiano y participen activamente en la construcción de la sociedad en la que viven, en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la aludida normativa creó, con dependencia directa del señor Ministro de Desarrollo Social, el Consejo Provincial de la Juventud y aprobó su estructura organizativa;

Que dicho Consejo, tendrá como objetivos la promoción e implementación de políticas que contribuyan al desarrollo pleno, la igualdad jurídica, acceso a la salud y educación, desarrollo social, económico, laboral, político y cultural de los jóvenes, y la promoción de la incorporación de los jóvenes a la política de gobierno;

Que la actual coyuntura de políticas públicas emergentes del Gobierno Provincial, hace necesario poner énfasis en temáticas y programas de promoción destinados a la juventud, con una impronta de mayor celeridad administrativa;

Que en consecuencia, se impone la modificación de la estructura organizativa que le permita ejercer y cumplir sus cometidos con eficacia;

Que habiendo tomado intervención y expedido favorablemente Subsecretaría para la Modernización del Estado de la Secretaría General de la Gobernación, Asesoría General de Gobierno y Dirección Provincial de Presupuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que el presente se dicta conforme lo establecido en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar los artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 12, y el Anexo 1 del Decreto N° 729/10 los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. El “Consejo Provincial de la Juventud” se conformará con:

- \* Dos (2) consejeros en representación del Ministerio de Desarrollo Social
- \* Un (1) consejero en representación del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
- \* Un (1) consejero en representación de la Secretaría General de la Gobernación;
- \* Un (1) consejero en representación del Ministerio de Gobierno;
- \* Un (1) consejero en representación del Ministerio de Infraestructura;
- \* Un (1) consejero en representación del Ministerio de Justicia y Seguridad;
- \* Un (1) consejero en representación del Ministerio de Asuntos Agrarios;
- \* Un (1) consejero en representación del Ministerio de Trabajo;
- \* Un (1) consejero en representación del Ministerio de la Producción;
- \* Un (1) consejero en representación del Ministerio de Economía;
- \* Un (1) consejero en representación de la Secretaría de Espacio Público;
- \* Un (1) consejero en representación del Ministerio de Salud;
- \* Un (1) consejero en representación de la Dirección General de Cultura y Educación;
- \* Un (1) consejero en representación de la Secretaría de Deportes;
- \* Un (1) consejero en representación de la Secretaría de Derechos Humanos;
- \* Un (1) consejero en representación de la Secretaría de Turismo;
- \* Un (1) consejero en representación del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;
- \* Un (1) consejero en representación del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;
- \* Un (1) consejero en representación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;
- \* Un (1) consejero femenino en representación del Consejo Provincial de la Mujer.
- \* Un (1) consejero en representación de la Secretaría de Niñez y Adolescencia

La conformación del Consejo deberá mantener un mínimo de:

- \* Tres (3) integrantes por la primera sección electoral
- \* Tres (3) integrantes por la tercera sección electoral
- \* Dos (2) integrantes por la segunda sección electoral
- \* Dos (2) integrantes por la cuarta sección electoral
- \* Dos (2) integrantes por la quinta sección electoral
- \* Dos (2) integrantes por la sexta sección electoral
- \* Dos (2) integrantes por la séptima sección electoral
- \* Dos (2) integrantes por la octava sección electoral

ARTÍCULO 8°. El Presidente, el Secretario Ejecutivo y Consejeros deberán tener el siguiente requisito:

1) Contar con antecedentes y/o formación en políticas públicas inherentes a su representación,

Los Consejeros además, deberán cumplir con el siguiente requisito:

2) Tener las calidades inherentes a su representación y hallarse designado con rango de Director por los Ministerios y/u Organismos que representan.

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo designará como Presidente y Secretario a los representantes propuestos por el Ministerio de Desarrollo Social y a los restantes consejeros a propuesta de cada uno de los Ministerios y Organismos enunciados en el artículo 7°. Todas las propuestas deberán realizarse previo proceso de consultas y formación de consensos, garantizando las transparencia y publicación de la elección”.

ARTÍCULO 10. El Consejo Provincial de Juventud será integrado con:

- 1) Un (1) Presidente

2) Un (1) Secretario Ejecutivo

3) Veinte (20) Consejeros.

Las atribuciones de los consejeros serán las establecidas en el reglamento interno de funcionamiento que oportunamente se dicte.

ARTÍCULO 12. Los Consejeros realizarán sus funciones ad honorem, y percibirán la retribución fijada para su cargo de revista en la jurisdicción en la cual se encuentren designados”.

ARTÍCULO 2°. Suprimir el artículo 13 del Decreto N° 729/10.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Social, Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Ministro de Desarrollo Social

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1



**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 116**

La Plata, 5 de marzo de 2013.

VISTO el expediente 2300-2242/2013, por el cual tramita la emisión de “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 12 de marzo de 2013”, las Leyes N° 14.393 y N° 13.767; el Decreto-Ley N° 7.764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9.167/86); los Decretos N° 3.300/72, N° 92/11, la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 40 de la Ley N° 14.393 de Presupuesto del Ejercicio 2013 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos siete mil novecientos setenta y siete millones (\$7.977.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2013, como así también atender el déficit financiero y regularizar atrasos de tesorería;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados y que el producido del financiamiento deberá ser afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual el Poder Ejecutivo podrá afectar, para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados al endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331 y/o flujos de recursos provinciales en el marco del artículo 37 de la Ley N° 14.393;

Que, en virtud de la autorización otorgada y la existencia de obligaciones a cargo de la Provincia que se encuentran pendientes de cancelación, a fin de regularizar atrasos de Tesorería, se estima conveniente disponer la emisión de “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 12 de marzo de 2013”;

Que la emisión de los mencionados Bonos constituye una herramienta que permite a la Provincia cumplir con las obligaciones a su cargo, sin desatender las situaciones prioritarias que también le competen, garantizando asimismo a los acreedores, que en forma voluntaria los acepten, el flujo financiero necesario para la continuidad de las actividades que les son específicas;

Que, en tal contexto, se propone establecer los términos y condiciones financieras de los Bonos que se emiten, los que podrán ser suscriptos por los acreedores de la Provincia de acuerdo a los criterios que establezcan en forma conjunta la Tesorería General de la Provincia y el Ministerio de Economía;

Que el Decreto N° 92/11 establece que la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, entiende en la planificación, dirección, coordinación y control del funcionamiento del Subsistema de Crédito Público previsto en la Ley N° 13.767 y, en ese contexto, la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12 designó a dicha Dirección Provincial como Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público;

Que el artículo 61 de la Ley N° 13.767 y el artículo 61 inciso 4° de su Decreto Reglamentario N° 3.260/08 establecen las competencias del citado órgano rector, entre las que se encuentran: "...intervenir en la gestión de las operaciones de crédito público..." y "...fijar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de deuda pública, así como los de negociaciones, contratación y cancelación de operaciones de crédito público...";

Que por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3° apartados d) y h) del Decreto-Ley N° 7.764/71 y el artículo 101 inciso g) del Reglamento de Contrataciones, teniendo en cuenta las particulares condiciones de especialización técnica requeridas y a efectos de proveer el registro y pago de los títulos a emitir bajo condiciones de total transparencia y en base a parámetros de eficiencia requeridos por el mercado, se prevé la contratación de la Caja de Valores Sociedad Anónima con el objeto de que ésta lleve, por cuenta y orden de la Provincia, el Libro de Registro de los Bonos emitidos y proceda a registrar la nómina de titulares con sus datos, como así también la cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Bonos asignados, las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento;

Que, a los efectos de llevar a cabo esta operatoria se aprueban los modelos de "Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima" y de "Contrato de Cancelación de Obligaciones no Financieras y Suscripción de Títulos de la Provincia de Buenos Aires", a ser celebrado este último por la Provincia con cada uno de los acreedores que optaren por esta forma de cancelación de sus acreencias;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley N° 14.393, el artículo 26 inciso 3° apartados d) y h) del Decreto-Ley N° 7.764/71 y el artículo 101 inciso g) del Reglamento de Contrataciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Disponer la emisión de los "Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 12 de marzo de 2013" por hasta la suma de pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000), en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- \* Denominación: "Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 12 de marzo de 2013"
- \* Moneda de emisión: Pesos;
- \* Monto de emisión: hasta un Valor Nominal de pesos un mil quinientos millones (V/N \$1.500.000.000);
- \* Denominación mínima: pesos uno (\$1);
- \* Fecha de emisión: 12 de marzo de 2013;
- \* Fecha de vencimiento: 12 de diciembre de 2014;
- \* Período de gracia del capital: 3 meses;
- \* Amortización: dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas, equivalentes las diecisiete (17) primeras al cinco con cincuenta y seis por ciento (5,5600%) del monto total de capital y una última equivalente al cinco con cuarenta y ocho por ciento (5,4800%), pagaderas a partir del 12 de julio de 2013;
- \* Frecuencia de pago de intereses: mensual;
- \* Tasa de interés: Tasa BADLAR bancos privados –en pesos-, según fuente del Banco Central de la República Argentina para los depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo o la que en el futuro la reemplace, más 200 puntos básicos. Dicha tasa corresponderá al tercer día hábil anterior a la fecha de inicio del período de cómputo de intereses y se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.
- \* En caso de que una fecha de vencimiento opere en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente;
- \* Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- \* Garantía: cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;
- \* Agente de Registro y Pago: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- \* Forma: escriturales y libremente transferibles.

Los Bonos serán acreditados al valor técnico equivalente al monto de la obligación a cancelar, que será determinado al momento de la suscripción. Dicho valor técnico surgirá de la siguiente fórmula:

$VT_t = VN_{Rt} * (1 + (i * d) / 365)$ , siendo:

VT = El valor Técnico a la fecha t.

VNRt = El Valor Nominal Residual a la fecha t

d: cantidad de días efectivamente transcurridos desde el último vencimiento o fecha de emisión en el caso en que se estuviera en el primer mes;

i: Tasa de Interés, correspondiente al período de cómputo de intereses vigente el día t;

ARTÍCULO 2°. Aprobar el modelo de "Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima", en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3° apartados d) y h) del Decreto-Ley N° 7.764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9.167/86) y el artículo 101 inciso g) del Decreto N° 3.300/72, el que integra el presente como Anexo 1.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el modelo de "Contrato de Cancelación de Obligaciones no Financieras y Suscripción de Títulos de la Provincia de Buenos Aires" a celebrar por la Provincia con cada uno de los acreedores de obligaciones no financieras que optaren por la cancelación de las mismas mediante la entrega de los "Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 12 de marzo de 2013", que integra el presente como Anexo 2.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los contratos aludidos en el artículo anterior serán suscriptos, en representación de la Provincia, por un funcionario de la Tesorería General de la Provincia con rango de Director que designe el Tesorero General a esos efectos.

El Ministerio de Economía y la Tesorería General de la Provincia determinarán en forma conjunta los criterios para la cancelación de las obligaciones no financieras con "Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 12 de marzo de 2013", pudiendo dictar las normas que resulten pertinentes a tales fines.

Acreditados los títulos en la cuenta del acreedor, los créditos se tendrán por cancelados, importando ello la extinción irrevocable de los mismos.

ARTÍCULO 5°. Los organismos descentralizados y demás reparticiones que cancelen sus obligaciones no financieras, mediante la entrega de los "Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 12 de marzo de 2013", se regirán por lo dispuesto en el presente Decreto y en las normas complementarias que dicten al efecto el Ministerio de Economía y/o la Tesorería General de la Provincia, según sus competencias.

En tales casos, los Contratos aludidos en el artículo 3° del presente Decreto serán suscriptos por el Director General de Administración de la repartición o el funcionario que lo reemplace, en representación de la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Ministra de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, conjunta o separadamente, a suscribir y aprobar (incluyendo el uso de la firma facsímil) los documentos de difusión, registro y negociación en relación con esta emisión, la celebración del Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, aprobado por el artículo 2° del presente Decreto, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los Bonos a nombre de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires en dicha institución y todo otro documento relacionado con la emisión, acreditación y/o registro de los referidos Bonos.

ARTÍCULO 7°. El Ministerio de Economía podrá dictar todas las normas, suscribir y aprobar los contratos y/o documentos, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que resulte necesaria a fin de implementar la emisión de los citados Bonos, su utilización y las demás disposiciones del presente.

Asimismo, podrá realizar gestiones ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de arribar a acuerdos de utilización de los "Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 12 de marzo de 2013".

ARTÍCULO 8°. Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía.

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 121

La Plata, 5 de marzo de 2013.

VISTO el expediente N° 21100-623.557/2012 mediante el cual tramita la modificación del procedimiento sumarial establecido para el personal dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense y la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.757 texto según Ley N° 14.131, en su artículo 18 determina que "corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de la política en materia judicial, la relación con el Poder Judicial, el aseguramiento del ejercicio pleno de los principios, derechos y garantías constitucionales, y del régimen institucional de las entidades profesionales e intervenir en la planificación y fijación de políticas en materia de seguridad pública, dirigiendo y coordinando su ejecución. En especial le compete: (...) 4. Organizar, dirigir y supervisar el régimen del Servicio Penitenciario y Patronato de Liberados interviniendo en todas las cuestiones relacionadas con los sistemas carcelarios (...)".

Que esta norma se encuentra en sintonía con lo preceptuado por el Decreto-Ley N° 9.578/80, Régimen del Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, el cual dispone en su artículo 85, que la reglamentación establecerá el procedimiento para la sustanciación de las actuaciones preventivas y sumariales, en tanto que el artículo 107 de la citada normativa, en consonancia con el artículo 366 del Decreto Reglamentario N° 342/81, atribuye al Poder Ejecutivo la aplicación de las sanciones de retiro absoluto y destitución.

Que teniendo en consideración que en una organización administrativa moderna todo procedimiento sumarial no sólo se orienta a la imposición de sanciones, sino que a su vez permite el control efectivo sobre eventuales desvíos funcionales y la materialización de políticas públicas, por Decreto N° 168/11 se confirió a la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales a través de la Dirección de Inspección y Control, la intervención directa en todos los sumarios que involucren posibles violaciones a Derechos Humanos o conductas contrarias a la dignidad y observancia plena de los derechos y garantías.

Que dichas modificaciones, permitieron contar con una herramienta de atribución de responsabilidad que favoreció el respeto por los derechos humanos a través de la transparencia de la función administrativa, garantizada por la imparcialidad del órgano que lleva adelante la instrucción y del encargado de dictar la resolución final.

Que el ejercicio cotidiano de la función asignada por el Decreto N° 168/11 ha permitido advertir la necesidad de garantizar mediante herramientas técnicas adecuadas el objetivo de dar celeridad, transparencia, solidez, seguridad jurídica y confiabilidad no sólo a la investigación de las faltas graves cometidas por el personal penitenciario, sino también a la resolución final que eventualmente derive del trámite.

Que en esa línea, se tomó la experiencia y los aportes efectuados por los profesionales de la Dirección de Inspección y Control, conformada con abogados civiles y cuya planta fue reforzada con la incorporación de pasantes estudiantes de Abogacía de la Universidad Nacional de La Plata.

Que la presente reforma obtuvo pleno consenso en la Mesa de Diálogo que en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, mantuvo la Provincia de Buenos Aires con asociaciones civiles, organizaciones de derechos humanos y representantes del Poder Judicial y Legislativo.

Que la norma proyectada incorpora innovaciones procedimentales que receptan la natural evolución de la ciencia jurídica en general, y del derecho administrativo en particular a lo largo del proceso democrático inaugurado en nuestro país a partir del año 1983. Las garantías constitucionales y el llamado “debido proceso adjetivo” –que significa el derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada en sede administrativa–, constituyen el eje central de la herramienta normativa propuesta.

Que en el aspecto procedimental, se estableció por un lado un trámite simplificado y a la par, se fortaleció –en especial a partir de la etapa de la imputación–, el ejercicio del derecho de defensa del sumariado, previéndose una audiencia de descargo facultativa a opción del imputado, sin términos perentorios para su solicitud.

Que en el aspecto probatorio, se adoptaron los modernos institutos propios del derecho procesal penal, tales como la declaración testimonial bajo reserva de identidad, y la libertad probatoria en el marco del respecto a las garantías constitucionales. Especialmente, se derogó la prohibición de declarar como testigos a las personas privadas de libertad, al considerarse innecesaria mantenerla en tanto la protección de los testigos se resguarda al prestar declaración ante personal civil del Ministerio.

Que, por otra parte, se previó la apertura de vías de participación en el procedimiento para el particular afectado por una falta grave, en la medida en que se trate de apremios ilegales, vejaciones, abuso funcional y/o cualquier otra transgresión que implique una violación a los derechos humanos de una persona privada de su libertad. Ello se plasma a través de diversos artículos del proyecto, mediante los cuales se garantiza que cada paso trascendente en el trámite sumarial –principalmente aquéllos de carácter interlocutorio por significar la preclusión de una etapa del procedimiento– será puesto en conocimiento del interesado.

Que asimismo, se permite a la víctima sugerir o proponer líneas de investigación, medidas probatorias y otras acciones tendientes al esclarecimiento de los hechos. Se garantiza en particular el acceso al expediente, ofrecimiento de prueba, participación en las audiencias testimoniales y la posibilidad de recurrir resoluciones que decidan el trámite del expediente, tales como el sobreseimiento, la incompetencia o el archivo de las actuaciones.

Que la norma propuesta dedica un capítulo a la participación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires: dicho organismo cumple una función de control de legalidad del procedimiento, pero también de mérito en relación a las constancias del sumario. En diversos artículos, se establece la participación de esa Secretaría de Estado a través de una “vista” o dictamen, fundamentalmente cuando a criterio de la Instrucción corresponde proceder al archivo de las actuaciones o remitir el expediente al Servicio Penitenciario Bonaerense por no resultar competente en la materia del hecho investigado. Asimismo, dicha cartera deberá expedirse con carácter previo al dictado de la resolución final por parte del Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, en relación a los hechos, las faltas constatadas y la resolución que a su criterio corresponda dictar, cuando aquélla implique la afectación de derechos de las personas privadas de su libertad.

Que a la par, se previó la intervención como “amicus curiae” de los organismos públicos y organizaciones no gubernamentales cuya actividad se vincule de manera directa con la promoción y protección de los Derechos Humanos, quienes tendrán pleno acceso al expediente y podrán aportar sugerencias y proponer prueba. En ese marco, se reconoció en especial la participación de la Comisión Provincial por la Memoria, organismo provincial con larga trayectoria y actuación en esta materia.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado de la Provincia, y la Dirección Provincial de Personal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio e inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1: Aprobar la “Reglamentación de los Procedimientos Sumariales iniciados ante la Dirección de Inspección y Control”, que como anexo único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2: Disponer que los procedimientos sumariales que se inicien de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto n° 168/11, se regirán de acuerdo a lo establecido en el anexo único.

ARTÍCULO 3: Modificar los artículos 180 y 326 del Decreto N° 342/81, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 180. La Disponibilidad Preventiva será decretada por el Jefe del Servicio, de oficio o a petición de parte con arreglo a la Ley de Personal y la presente reglamentación. En el caso previsto en el artículo 24 inciso d) de la mencionada Ley la misma podrá decretarse toda vez que el agente se halle imputado de delito no excarcelable, mientras dure su detención; así como también en aquel supuesto en que se halle sometido a sumario, por hechos que razonable o verosíblemente, puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 93 de dicha Ley de Personal.

En los sumarios en los que resulte competente la Dirección de Inspección y Control del Ministerio de Justicia y Seguridad, la disponibilidad preventiva será decretada por el Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, con los alcances previstos en la Ley de Personal y la presente Reglamentación”.

“ARTÍCULO 326. No podrán testificar en contra del sumariado su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos, a menos que el hecho hubiera sido cometido en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el sumariado”.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia y Seguridad

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

#### ANEXO ÚNICO

#### REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIALES ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL.

##### Capítulo I: De la Instrucción:

ARTÍCULO 1: La Dirección de Inspección y Control del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires intervendrá en todos los sumarios administrativos que se instruyan en virtud de los hechos suscitados en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense y/o la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria relacionados con posible corrupción administrativa, torturas, vejámenes, apremios, faltas graves a la asistencia médica, muerte de personas privadas de libertad y cualquier otro que constituya un posible abuso funcional grave o que revista gravedad institucional.

En los casos en los que la Dirección de Inspección y Control instruya un sumario administrativo a partir de un supuesto de gravedad institucional, deberá en el primer acto fundamentar la concurrencia de dicha causal, teniendo en especial consideración la afectación de la imagen, prestigio y normal funcionamiento institucional del Servicio Penitenciario Bonaerense. Tal decisión será irrecurrible.

ARTÍCULO 2: La investigación estará a cargo del Director de Inspección y Control, quien intervendrá como Instructor Sumarial, y podrá designar Instructores Adjuntos y secretarios de actuación.

Los funcionarios o empleados públicos que en ocasión del ejercicio de sus funciones conocieran la existencia de un hecho que pudiera configurar un delito de acción pública, deberán efectuar la denuncia penal pertinente.

ARTÍCULO 3: Todas las actas en que se formalicen diligencias probatorias deberán estar suscriptas por el Instructor Sumarial y/o Instructores Adjuntos y quienes hubieren intervenido en ella.

Las actas así confeccionadas tendrán plena validez a los efectos del procedimiento.

ARTÍCULO 4: Los actos que a continuación se enumeran deberán contar necesariamente con la rúbrica del Instructor Sumarial:

- Auto de imputación.
- Acta de declaración del imputado.
- Dictamen de sanción, sobreseimiento, incompetencia o archivo.
- Cualquier otro acto o diligencia considerados relevantes para la Instrucción.

ARTÍCULO 5: Toda notificación relativa al trámite del sumario cuyo destinatario sea una persona privada de libertad, deberá ser practicada por personal civil.

##### Capítulo II: Del imputado

ARTÍCULO 6: Se considerará imputado al agente que en el marco del procedimiento fuera citado como autor o partícipe de la comisión de una falta en los términos del artículo 19.

El imputado tendrá derecho:

- A conocer los hechos que se le atribuyen y tomar, por sí o por su defensor, vista de las actuaciones en cualquier estado del procedimiento, siempre que el expediente no se encuentre en estado de resolver o se hubiera decretado el secreto del sumario.
- A negarse a realizar su descargo, sin que ello implique presunción en su contra.
- A efectuar su descargo y expresar libremente cuanto desee en pos de su defensa.
- A solicitar recibo de la entrega de su descargo o de todo otro escrito que presente.
- A nombrar defensor o asumir su propia defensa.
- A ofrecer prueba.
- A recibir copia certificada del auto de imputación en oportunidad de comparecer ante la Dirección de Inspección y Control.

##### Capítulo III: Otros intervinientes

###### A. Particular Afectado.

ARTÍCULO 7: Toda persona física afectada directa o indirectamente por hechos o acciones susceptibles de configurar faltas graves contempladas en el artículo 1° del Decreto N° 168/11 podrá constituirse como particular afectado en la instrucción del sumario administrativo.

ARTÍCULO 8: El particular afectado estará facultado para:

- a) Tomar vista del expediente.
- b) Ofrecer prueba.
- c) Solicitar diligencias útiles tendientes a comprobar la falta administrativa y determinar los autores y partícipes.
- d) Proponer declaraciones de testigos, concurrir a las audiencias que al efecto se fijen, y solicitar a la instrucción formular preguntas y pedir aclaraciones a los mismos.
- e) Recurrir las resoluciones de archivo, incompetencia, y sobreseimiento.

Los actos procesales relacionados con el ejercicio de estas facultades, deberán ser notificados al particular afectado.

Asimismo, el Instructor Sumarial podrá notificar o conferir fundadamente al particular afectado vistas o traslados, cuando la situación del proceso así lo permita o aconseje.

ARTÍCULO 9: El particular afectado deberá presentarse por escrito, personalmente, o con patrocinio letrado, o mediante apoderado con mandato especial, acreditando la calidad invocada y constituyendo domicilio procesal, a los fines de requerir a la Instrucción su intervención en aquél carácter.

En todos los casos el requerimiento será resuelto fundadamente por el Director de Inspección y Control, siendo su decisión recurrible ante el Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales.

La resolución favorable no confiere al particular afectado carácter de parte, y sólo podrá ejercer las facultades indicadas en el artículo anterior.

El particular afectado, llegado el caso, podrá declarar como testigo en el procedimiento administrativo.

#### B. Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia

ARTÍCULO 10: La Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, además de las facultades expresamente previstas en esta reglamentación, tendrá pleno acceso al expediente, y podrá presentar prueba, requerir la producción de diligencias probatorias, y presenciar las audiencias testimoniales.

Su intervención no tendrá carácter vinculante.

#### C. Amicus Curiae

ARTÍCULO 11: Los organismos públicos y organizaciones no gubernamentales cuya actividad se vincule de manera directa con la promoción y protección de los Derechos Humanos, podrán presentarse en calidad de "amicus curiae", a los fines de acceder al expediente, aportar sugerencias, peticiones, prueba, proponer diligencias probatorias y todo otro elemento que pudiera resultar relevante a esos efectos.

Dichas organizaciones deberán acreditar en el expediente la personería jurídica, acompañando el estatuto de la entidad en original o copia certificada, como así también la documental que acredite la representación de quien invocare tal calidad.

Se tendrá a la Comisión Provincial por la Memoria por constituida en calidad de "amicus curiae" con la mera solicitud en tal sentido, y tendrá pleno acceso al expediente, podrá presentar prueba, requerir la producción de diligencias probatorias, y presenciar las audiencias testimoniales.

La intervención del "amicus curiae" no tendrá carácter vinculante.

#### Capítulo IV: Del Sumario

ARTÍCULO 12: El inicio de las actuaciones sumariales podrá hacerse por denuncia, o de oficio ante el anoticiamiento formal o informal de la comisión de una falta de las previstas en el artículo 1º.

ARTÍCULO 13: Las investigaciones sumariales administrativas revestirán carácter de secreto hasta que se haya dictado el auto de imputación. No obstante ello, las personas y organismos mencionados en el Capítulo III tendrán pleno acceso al expediente desde el inicio del trámite sumarial.

ARTÍCULO 14: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en cualquier investigación sumarial administrativa, cuando circunstancias especiales así lo ameriten en cualquier instancia del procedimiento, el Subsecretario de Política Criminal a pedido del Instructor Sumarial por auto fundado, podrá decretar el secreto de las actuaciones por diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez.

ARTÍCULO 15: El Instructor ordenará la totalidad de las medidas probatorias y diligencias pertinentes que deban llevarse a cabo durante la sustanciación del sumario.

El Instructor podrá resolver el archivo de las actuaciones o declararse incompetente mediante resolución fundada y con comunicación al Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, quien en caso de no compartir el temperamento adoptado podrá ordenar la realización de medidas adicionales de instrucción, o la consecución del trámite sumarial por considerar que el hecho investigado configura uno de los supuestos previstos por el artículo 1 del presente Decreto.

La resolución de archivo y/o la declaración de incompetencia serán notificadas a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y, en su caso, al particular afectado, quienes podrán, en un plazo de cinco (5) días hábiles, aconsejar la realización de medidas adicionales de instrucción, o requerir la revisión del criterio de la instrucción por parte del Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales.

ARTÍCULO 16: El Instructor Sumarial se encuentra facultado para disponer la acumulación de actuaciones administrativas cuando corresponda por conexidad objetiva o subjetiva de las mismas.

#### Capítulo V: Medios probatorios

ARTÍCULO 17: Todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del sumario pueden ser acreditados por cualquiera de los medios de prueba establecidos en el Decreto N° 342/81.

Se podrán utilizar, además, otros medios siempre que no supriman garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en la citada normativa.

ARTÍCULO 18: Cuando motivos fundados así lo justifiquen, el testigo podrá solicitar al Instructor la estricta reserva de su identidad, sin perjuicio de las medidas de protección que correspondan adoptar.

En este supuesto se anotará la identidad o identidades de las personas al sólo efecto de poder localizarla/s en caso que lo requiera la investigación en el registro confeccionado a tal fin, el cual será debidamente resguardado.

La medida prevista en el presente artículo tendrá carácter excepcional, debiendo ofrecerse al testigo otros medios alternativos para garantizar su seguridad.

El auto de imputación, la elevación, la resolución sancionatoria o en su caso la que resuelve recursos contra esta última, no podrán fundarse exclusivamente en la prueba testimonial producida con reserva de identidad.

#### Capítulo VI: Imputación

ARTÍCULO 19: Cuando el Instructor Sumarial estimare que se encuentra reunida prueba suficiente para presumir la existencia de alguno de los hechos descriptos en el artículo 1º, procederá al dictado del auto de imputación en el cual hará constar la conducta imputada, la norma infringida, los elementos probatorios en que se funda y la identidad del o de los presuntos responsables.

Se notificará al imputado por cédula de la providencia indicada en el párrafo anterior, de los elementos que obran en su contra y los derechos que le asisten.

ARTÍCULO 20: La notificación del auto de imputación se practicará en el último destino del agente según surja de los registros oficiales del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Sin perjuicio de ello, si la notificación se hiciera en el domicilio real del agente se tendrá por válidamente efectuada. A tal efecto, se considerará válido como domicilio real el que fuere denunciado por el propio agente en su legajo.

En caso de necesidad, y sin perjuicio de la remisión posterior del original, la notificación del auto de imputación se practicará vía fax y/o por cualquier otro medio que permita su realización en soporte material escrito. En estos supuestos deberá dejarse debida constancia en el expediente.

En los casos en que el imputado no constituya domicilio, las restantes notificaciones se practicarán en el asiento del último destino del agente.

Cuando la situación de revista del agente sea el retiro en cualquiera de sus variantes, la notificación del auto de imputación se hará a su domicilio real.

Cuando el agente no pudiera ser hallado ni en su domicilio real ni en su último destino, la notificación se dará a conocer en el "Orden del Día" del Servicio Penitenciario y se tendrá por válidamente efectuada, debiendo agregarse al expediente la constancia de publicación.

ARTÍCULO 21: En la notificación del auto de imputación se hará saber al imputado que podrá ser asistido y defendido por un abogado de la matrícula, elegido libremente y a su costa, como así que podrá optar por hacerlo por sí mismo.

ARTÍCULO 22: En todos los casos el abogado defensor deberá aceptar el cargo previa conformidad del imputado y constituir domicilio en la ciudad asiento de la Dirección donde se realizarán en lo sucesivo todas las notificaciones relativas al imputado y a la defensa. Aceptado el cargo, el profesional podrá presenciar el descargo del imputado.

ARTÍCULO 23: La defensa de varios imputados podrá ser confiada a un defensor común, salvo caso de intereses contrapuestos, resultando válida la designación para el primer imputado que lo hubiera solicitado.

En tal situación se intimará al resto de los imputados a que designen nuevo defensor dentro del plazo de tres (3) días.

ARTÍCULO 24: Todo escrito presentado por el defensor particular debe llevar su firma y la del imputado, con excepción de aquellos casos en que se ejerza representación en virtud de poder, carta poder o instrumento similar.

ARTÍCULO 25: A partir de la notificación del auto de imputación, la defensa tendrá vista de las actuaciones por el término de tres (3) días hábiles en el asiento de la Dirección de Inspección y Control. Dicho plazo, a pedido de la defensa y por causas atendibles, podrá ser prorrogado, por única vez, por igual término. Vencido dicho plazo, el imputado podrá en el término de dos (2) días hábiles solicitar prestar audiencia de descargo ante el Instructor Sumarial o presentar su descargo por escrito, como así también requerir la producción de medidas probatorias. Si el imputado no compareciera a la audiencia de descargo si la hubiera solicitado, o si vencido el plazo para la vista no presentara el descargo por escrito, continuará el trámite del procedimiento. No obstante, hasta el dictado del auto de cierre del sumario, el imputado podrá requerir la celebración de la audiencia de descargo o presentar el descargo por escrito, sin que ello retrotraiga el trámite del procedimiento, ni invalide las diligencias cumplidas.

ARTÍCULO 26: Si el imputado solicitare se le reciba audiencia de descargo, el Instructor Sumarial lo citará a tal efecto, en el menor tiempo posible.

En la audiencia de descargo, el Instructor Sumarial interrogará al imputado a los fines de su identificación, le informará cuál es el hecho que se le atribuye, cuáles son las pruebas en su contra y que puede abstenerse de declarar sin que su silencio implique presunción de culpabilidad. En ningún caso se le requerirá promesa o juramento de decir verdad.

Seguidamente se lo invitará a manifestar cuanto tenga por conveniente en descargo o aclaración de los hechos y a indicar las pruebas que estime oportunas. El Instructor formulará al imputado las preguntas que estime convenientes, en forma clara y precisa.

ARTÍCULO 27: El Instructor Sumarial ordenará evacuar las citas que formule el imputado en su declaración, siempre y cuando las mismas resulten conducentes a la investigación.

ARTÍCULO 28: Por resolución fundada, el Instructor podrá rechazar las medidas probatorias cuando aparezcan como manifiestamente dilatorias, superfluas o sobreabundantes.

Si fueran admitidas, se fijará un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos para su sustanciación. Si la prueba hubiera sido solicitada luego de vencido el término para ello, el plazo para la sustanciación será de quince (15) días corridos.

Las pruebas ofrecidas por la defensa serán producidas por el Instructor Sumarial, quedando a salvo la notificación a los testigos y el diligenciamiento de los oficios dirigidos a órganos externos a la Autoridad de Aplicación, que correrá por cuenta del defensor.

ARTÍCULO 29: En el marco de la investigación, el Instructor Sumarial podrá ordenar el careo entre los imputados en cuyas declaraciones hubieran discrepado en manifestaciones esenciales que hicieran al objeto del sumario.

ARTÍCULO 30: Al careo entre imputados podrá asistir sus defensores, quienes no podrán formular preguntas ni manifestaciones en la audiencia.

En la audiencia se leerán, en lo pertinente, las declaraciones que se reputan contradictorias y se invitará a los careados a pronunciarse en orden a tales manifestaciones, dejándose constancia de la ratificación o rectificación que resulte de la reconvencción, de las expresiones vertidas al respecto, y de todo lo que ocurra en el acto.

ARTÍCULO 31: El instructor podrá disponer la celebración de una audiencia, en la que se producirán oralmente la totalidad de las diligencias probatorias pendientes, como así también aquéllas que la instrucción y/o las partes estimaren pertinentes.

Asimismo se notificará su realización al imputado, la Defensa, al particular afectado y a las demás partes constituidas, quienes podrán comparecer a la audiencia.

De lo actuado se labrará acta, y además el Instructor dispondrá su grabación íntegra, de la cual adjuntará una copia en soporte digital al expediente, y reservará otra copia en la Dirección de Inspección y Control.

Asimismo, y mediando acuerdo de la Defensa, el Instructor podrá designar audiencia oral para la producción de los alegatos, la que se realizará de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente.

Capítulo VII: Elevación del sumario

ARTÍCULO 32: Agotada la instrucción el Instructor Sumarial decretará el cierre del sumario y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes lo elevará a la autoridad pertinente con sus conclusiones.

ARTÍCULO 33: Las conclusiones del instructor deberán contener:

- 1) Una relación sucinta de las constancias del sumario, con indicación de las fojas en que se encuentran cada uno de los elementos de prueba aportados.
- 2) Las imputaciones que resulten contra cada uno de los inculpados, con su debido encuentro legal.
- 3) La resolución que a su juicio corresponda dictar, pudiendo ser ésta:
  - a) El sobreseimiento del imputado, cuando resulte con evidencia que el evento investigado no constituye una falta administrativa o apareciere de un modo indudable que el personal penitenciario sometido al sumario no hubo tomado parte en el mismo.
  - b) El archivo del sumario, cuando agotada la producción de diligencias, la prueba recopilada resultara insuficiente para comprobar o descartar la existencia de una falta disciplinaria, o para identificar a sus responsables, o cuando existiere una causa determinada que impidiere su prosecución.
  - c) La declaración de incompetencia y remisión de las actuaciones para su prosecución a la autoridad que corresponda, cuando la falta disciplinaria objeto de investigación en el sumario no sea de aquéllas comprendidas en el ámbito de competencia de esta Dirección.
  - d) La aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda en atención a la falta cometida, los elementos de prueba en que se funda, la figura transgredida y los atenuantes y agravantes que concurren.
  - e) La declaración de prescripción de la acción por el advenimiento de algunos de los plazos previstos en el artículo 103 del Decreto Ley N° 9.578/80.

ARTÍCULO 34: Cuando el Instructor Sumarial aconsejara la aplicación de una sanción, dará traslado al imputado y a la defensa por el término perentorio de cinco (5) días hábiles para el examen final de las actuaciones.

Si la sanción aconsejada fuera de carácter expulsivo, deberá elevarse el sumario a conocimiento de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia, para su intervención conforme lo establecido en la normativa vigente.

En caso que el hecho investigado implique la afectación de derechos de las personas privadas de su libertad, se dará vista de las actuaciones a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires con carácter previo al dictado de la resolución final por parte del Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales. El organismo podrá expedirse en el plazo de 5 (cinco) días hábiles acerca de los hechos, las faltas constatadas y la resolución que a su criterio corresponda dictar, y de no pronunciarse en dicho término, se tendrá por decaída esta facultad. Su dictamen no será vinculante.

El imputado podrá solicitar al Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales su sobreseimiento o la imposición de una sanción menor que la solicitada por el Instructor Sumarial.

Vencido el plazo indicado, las actuaciones quedarán en condiciones de ser resueltas.

Capítulo VIII: Resolución.

ARTÍCULO 35: El Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales podrá resolver en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Ordenar la ampliación del sumario y la realización de nuevas diligencias de prueba, las que no serán susceptibles de recurso alguno, así como indicar las diligencias para subsanar defectos de procedimiento que pudieran aparejar la nulidad de las actuaciones.
- b) Disponer el sobreseimiento del imputado, cuando resulte con evidencia que el evento investigado no constituye una falta administrativa o apareciere de un modo indudable que el personal penitenciario sometido al sumario no hubo tomado parte en el mismo.
- c) Archivar el sumario, cuando agotada la producción de diligencias, la prueba recopilada resultara insuficiente para comprobar o descartar la existencia de una falta disciplinaria, o para identificar a sus responsables, o cuando existiere una causa determinada que impidiere su prosecución.

d) Declarar la incompetencia y remitir las actuaciones para su prosecución al área competente del Servicio Penitenciario Bonaerense, cuando la falta disciplinaria objeto de investigación en el sumario no sea de aquéllas comprendidas en el ámbito de competencia de la Dirección de Inspección y Control.

e) Aplicar la sanción disciplinaria que corresponda en atención a la falta cometida, los elementos de prueba en que se funda, la figura transgredida y los atenuantes y agravantes que concurren.

f) Declarar la prescripción de la acción por el advenimiento de algunos de los plazos previstos en el artículo 103 incisos 3° y 4° del Decreto Ley N° 9.578/80.

ARTÍCULO 36: La resolución prevista por el artículo anterior, será notificada al interesado, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y en su caso, al particular afectado y a/los "amicus curiae".

ARTÍCULO 37: El pronunciamiento administrativo es independiente del judicial, sin perjuicio de ello, las copias certificadas de las actuaciones labradas ante la justicia, incorporadas en el expediente, podrán ser utilizadas como base documental de la investigación, acusación y la eventual sanción administrativa.

Capítulo IX: Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 38: Resultan aplicables al procedimiento previsto en el presente capítulo las disposiciones generales del Decreto Ley N° 7.647/70 de Procedimiento Administrativo, y las establecidas en el Decreto N° 342/81, salvo las que se opongan o resulten incompatibles con la presente normativa.

**Nota:**

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 58**

La Plata, 29 de febrero de 2012.  
Expediente N° 2914-12230/12

Designar en el cargo de Director del Honorable Directorio del IOMA, en representación del Estado Pcial. a Roberto Jorge Passo.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 234**

La Plata, 11 de abril de 2012.  
Expediente N° 2166-1814/12

Expropiación inmuebles ubicados en la Ruta Nacional 3 Sur, Km. 693.5 de la ciudad de Bahía Blanca, con destino a ser adjudicado a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Incob Ltda. Veto Proyecto E – 256/11-12.

**DECRETO 555**

La Plata, 29 de junio de 2012.  
Expediente N° 2140-22755/11

Aprobar en la Jurisdicción 1.1.1.06, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de julio de 2012, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Responsable de la Coordinación General Unidad Gobernador y María de los Angeles Picci.

**DECRETO 639**

La Plata, 8 de agosto de 2012.  
Expediente de Oficio

Morales Luis Alberto – Designación Secretario Ejecutivo de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DECRETO 815**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-35506/11-2

Terna: Juez de Tribunal en lo Criminal del Dpto. Judicial San Martín. Mensaje N° 2744.

**DECRETO 816**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-35506/11-0

Terna: Juez de Tribunal en lo Criminal del Dpto. Judicial San Martín. Mensaje N° 2745.

**DECRETO 817**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-35506/11-1

Terna: Juez de Tribunal en lo Criminal del Dpto. Judicial San Martín. Mensaje N° 2743.

**DECRETO 818**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-3900/12-0

Juez de Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Lomas de Zamora (2 cargos). Mensaje N° 2735.

**DECRETO 819**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-34669/11-0

Terna: Juez de Juzgado en lo Correccional del Dpto. Judicial San Martín. Mensaje N° 2738.

**DECRETO 820**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-31803/11-0

Terna: Juez de Tribunal en lo Criminal del Dpto. Judicial San Martín. Mensaje 2737.

**DECRETO 821**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-19031/09-0

Juez del Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil del Dpto. Judicial San Martín, sede San Miguel.

**DECRETO 822**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-39008/12-0

Defensor Oficial, Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Ley 13.993, Dpto. Judicial San Martín (2 cargos). Mensaje N° 2736.

**DECRETO 823**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-35141/11-0

Terna: Agente Fiscal del Dpto. Judicial Lomas de Zamora. Mensaje N° 2746.

**DECRETO 824**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-34666/11-0

Terna: Defensor Oficial (para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional) del Dpto. Judicial Necochea. Mensaje N° 2739.

**DECRETO 825**

La Plata, 4 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21200-35391/11-0

Terna: Juez de Tribunal de Trabajo del Dpto. Judicial Necochea, con asiento en Necochea. Mensaje N° 2740.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 902**

La Plata, 11 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 2100-12030/12

Aceptar la renuncia al cargo que desempeñara como Responsable de la Oficina de Relaciones Institucionales dependiente de la Unidad de Implantación del Sistema Único Provincial de Administración de Personal, presentada por Brígida Norma Bastida.

**DECRETO 915**

La Plata, 13 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 2113-2271/12

Aceptar la renuncia al cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del día 1° de julio de 2012, en Asesoría General de Gobierno, de Alfredo Carlos Cadenazzi.

**DECRETO 961**

La Plata, 19 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 2100-12773/12

Declarar de Interés Provincial el "19° Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a realizarse en la Provincia de Mendoza entre los días 17 al 19 de octubre de 2012.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN  
DECRETO 968**

La Plata, 26 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 22400-18768/12

Aceptar en la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería, las renunciaciones presentadas por los funcionarios que a continuación se mencionan, en los cargos y en las fechas que se detallan: Eduardo Marcelo Santillán y otro.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 969**

La Plata, 26 de septiembre de 2012.  
Expediente N° 21502-467/12

Aceptar la renuncia a partir del 1° de junio de 2012, en el cargo de Director Provincial en el Ministerio de Trabajo, de Héctor Andrés Quinteros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 994**

La Plata, 5 de octubre de 2012.  
Expediente N° 2166-1633/11

Renovación Planta Temporaria 2012.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 997**

La Plata, 5 de octubre de 2012.  
Expediente N° 2320-1229/12

Aceptar las renunciaciones de los agentes Pablo Sarlo y otro en las fechas que en cada caso se indica y designar a partir del 25 de junio de 2012, al agente Fernando César Kuri.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 999**

La Plata, 12 de octubre de 2012.  
Expediente N° 2145-27548/12

Aceptar la renuncia al cargo de Coordinador Ejecutivo para el Desarrollo Sostenible, la Planificación Económica Ambiental y el Desarrollo de Energías Alternativas, presentada por Hernán Pablo Pantuso.

**DECRETO 1.000**

La Plata, 15 de octubre de 2012.  
Expediente N° 2113-2437/12

Declarar de Interés Provincial el "XVIII Encuentro de Asesores Letrados Bonaerenses", que se realizará los días 22 y 23 de noviembre de 2012 en la ciudad de La Plata.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO  
DECRETO 1.003**

La Plata, 15 de octubre de 2012.  
Expediente N° 21500-275/12

Declarar de Interés Provincial el "XVIII Congreso Nacional del Equipo Federal del Trabajo en homenaje a los trabajadores que generaron el 17 de octubre", a realizarse durante los días 18, 19 y 20 de octubre de 2012 en la ciudad de La Plata.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.004**

La Plata, 15 de octubre de 2012.  
Expediente N° 2140-1221/12

Aprobar en la Jurisdicción 1.1.1.06, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2012, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Responsable de la Coordinación General Unidad Gobernador y Néstor Daniel Pajón.